En la villa de Ocaña sabado nueve dias del mes de julio de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en el ayuntamiento desta villa los señores alcalde y regidores della que abajo firmaron sus nombres juntos y congregados en el ayuntamiento de la dicha villa segun que lo an de uso y costumbre de se juntar para las cosas tocantes a el bien y pro comun de la dicha villa y vecinos della estando en el dicho ayuntamiento Juan Martinez de Leyva alcalde mayor en la dicha villa por el muy ilustre señor don Diego de Cordova y Aguilar comendador de Castellar del Consejo de su Magestad y su corregidor en el reyno de Jaen y en la dicha villa por ante mi Juan Martinez escribano de su Magestad y escribano del ayuntamiento de la dicha villa parecio presente

Juan Martinez de Leyva alcalde mayor

Aceptacion de la merced

y dixo que por quanto el dicho señor don Diego de Cordova corregidor en el reyno de Jaen por su Magestad le hizo merced por su carta y provision real de alcalde mayor en la dicha villa por tiempo de un año segun mas largamente en la dicha carta y provision real se contiene la qual dicha merced el dicho Juan Martinez de Leyva dixo que la aceptaba y aceptó segun y como en la dicha carta y provision real se contiene y que estaba presto de usar y exercer el dicho oficio de alcalde mayor en la dicha villa segun y como en la dicha carta y provision real se contiene y que para ello juraba y juró a Dios y a Santa Maria y a una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde mayor en la dicha villa y de guardar en todo y por todo el tenor y forma de la dicha carta y provision real y de todas las cosas en ella contenidas y de cada una dellas y de no ir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en manera alguna y que si lo hiciere que quiere y consiente que se le pida residencia y pague las penas en la dicha carta y provision real contenidas y que para ello obligaba y obligó su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que le compelan y apremien a lo ansi cumplir y pagar como por sentencia pasada en cosa juzgada y para lo haber por firme renunció todas las leyes y derechos de su favor y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes no vale y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Leyva y Juan Ruiz de Leyva y Juan Ruiz de Leyva vecinos de la dicha villa

Juan Martinez de Leyva

Ante mi Juan Martinez escribano